



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº

5373

BUENOS AIRES, 28 ABR 2015

VISTO el Expediente Nº 1-47-2034-15-2 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el VISTO el Programa de Monitoreo y Fiscalización de Publicidad de Productos Sujetos a Vigilancia Sanitaria (en adelante el Programa) hizo saber de la existencia de material publicitario correspondiente al producto PLUSENSE perteneciente a la firma GOODTIMES GROUP SOCIEDAD ANÓNIMA, difundido en el diario Clarín el día 10 de febrero de 2014 y el día 11 de mayo de 2014, en el diario El Argentino el día 23 de Junio de 2014 y en el diario Crónica el día 29 de mayo de 2014.

Que cabe señalar que el Servicio de inspección de Productos Cosméticos informó a fojas 16 que en la mencionada publicidad no hay referencia explícita al nombre o marca comercial del producto, sino que se refiere a un GEL VIGORIZANTE, sin embargo se determinó que se refiere al producto inscripto como GEL INTIMO PLUSENSE, bajo la titularidad de la empresa GOODTIMES GROUP S.A. con la función de gel íntimo, y por ende se encuentra sujeta a la Disposición ANMAT Nº 4330/95.

Que el Programa informó que las piezas publicitadas detalladas a fojas 1/3 infringirían la Disposición ANMAT Nº 4980/05 Anexo I- Normas Generales ítems 1, 3, 5, 7; Anexo V – Normas específicas para productos cosméticos, para la higiene



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° **3373**

personal y perfumes, ítems 1.1; 2.2 a 2.4 por contener las siguientes frases: "detenga la impotencia, eyaculación precoz"; "lográ el tamaño que ellas quieren"; "erecciones más firmes y voluminosas con el exclusivo gel vigorizante"; "vigorizante 100% mayor tamaño NATURAL"; "la investigación (...) ha logrado desarrollar un producto para tener mejores erecciones y aumentar el grosor y tamaño del pene"; "facilita el aumento del riego de la sangre en los tejidos genitales logrando la consolidación de las glándulas sexuales masculinas"; "facilita el aumento de la energía sexual y con mayor lubricación debido a sus componentes de origen natural", "logra el efecto vasodilatador consiguiendo con esto erecciones más rápidas"; "esta crema lo ayudará a disfrutar de erecciones más firmes y duraderas y sexo con más placer y sensibilidad"; "obtendrá un mayor control sobre la eyaculación precoz retrasando el momento de la misma"; "logrará la erección deseada sin contraindicaciones"; "acción instantánea"; "aumenta el volumen y rigidez"; "mejoría de la libido"; "mejoría de las erecciones"; "potente estimulante sexual"; "para todas las edades"; "el único producto elaborado con sustancias de origen natural que permite obtener poderosas y duraderas erecciones por más tiempo".

Que asimismo consideró que las piezas publicitarias en cuestión vulnerarían la Disposición ANMAT N° 4980/05 Anexo I- Normas Generales ítems 1, 3; Anexo V – Normas específicas para productos cosméticos, para la higiene personal y perfumes, ítem 2.7. en virtud de contener las frases "detenga la impotencia, eyaculación precoz"; "facilita el aumento del riego de la sangre en los tejidos genitales logrando la consolidación de las glándulas sexuales masculinas"; "no es un medicamento y no tiene contraindicaciones"; "sin contraindicaciones ni



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN Nº 3373

recetas"; "no posee ningún tipo de riesgos ya que esta fórmula fue pensada y concebida con ingredientes de origen natural"; "mayor placer sin riesgos".

Que en virtud de lo expuesto, el Programa sugirió iniciar el correspondiente sumario sanitario a la citada firma por el presunto incumplimiento al Anexo I ítems 1, 3, 5 y 7 y al Anexo V ítems 1.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.7 de la Disposición ANMAT Nº 4980/05.

Que consecuentemente, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 5º de la Resolución ex MS y AS Nº 20/05 y el artículo 15º de la Disposición ANMAT Nº 4980/05 (con las modificaciones de la Disposición ANMAT Nº 7730/11) la Dirección General de Asuntos Jurídicos estimó que corresponde instruir sumario sanitario a la firma GOODTIMES GROUP S.A. por las presuntas infracciones a la normativa ut supra mencionada.

Que la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 1886/14.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º- Instrúyase sumario sanitario a la firma GOODTIMES GROUP S.A., con domicilio sito en la calle Cerrito Nº 1070 piso 1º de la Ciudad Autónoma de



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N°

3 3 7 3

Buenos Aires por los presuntos incumplimientos al Anexo I ítems 1, 3, 5 y 7 y al Anexo V ítems 1.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.7 de la Disposición ANMAT N° 4980/05.

ARTÍCULO 2°- Regístrese. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria. Dése a la Dirección de Faltas Sanitarias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE N° 1-47-2034-15-2

DISPOSICION N°

3 3 7 3

Ing ROGELIO LOPEZ
Administrador Nacional
A.N.M.A.T.